

### RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A BOVEDILLAS CERÁMICAS ANDALUZAS, S.A. (EXPEDIENTE AAI/CA/007).

Visto el Expediente AAI/CA/007 iniciado a instancia de D. Juan de Dios Armario Domínguez, en nombre y representación de la mercantil Bovedillas Cerámicas Andaluzas, S.A., con C.I.F. A-11.609.682, en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 17 de marzo de 2004, se presentó por D. Juan de Dios Armario Domínguez, en nombre y representación de Bovedillas Cerámicas Andaluzas, S.A., en adelante BCA, solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, en adelante AAI, para su instalación de Arcos de la Frontera. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico de obra civil suscrito por técnico competente.
- Estudio ambiental a efectos del procedimiento de Informe Ambiental que se integra en la presente AAI.
- Documentación para la autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente documentación:

- Proyecto básico de la actividad e instalaciones.
- Documentación sobre residuos.
- Documentación sobre emisiones a la atmósfera.
- Solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

TERCERO.- Con fecha 23 de marzo de 2004, el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, acuerda admitir a trámite el proyecto de actuación para la declaración de Interés Público de la ampliación de fábrica de bovedillas y legalización de construcciones anexas, promovido por BCA.

CUARTO.- Con fecha 14 de julio de 2004, se emite informe de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la que se indica que la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Arcos de la Frontera, hace compatible la actividad proyectada en suelo no urbanizable, toda vez que éste sea declarado como de utilidad pública o interés social.

QUINTO.- Previamente al inicio del trámite de información pública, con fecha 27/05/04, el órgano tramitador comunicó al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Provincial que debía iniciar la tramitación de "Informe Ambiental" correspondiente, a efectos de su integración en la presente AAI.



SEXTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 143 del día 22/06/04. No se recibieron alegaciones durante el periodo de información pública.

SEPTIMO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde el 23 de junio hasta el 26 de Julio de 2004, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- No se recibió Informe del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado y se reproduce íntegramente en el Anexo VII.

OCTAVO.- Así mismo se incorporó al expediente la Resolución de "Informe Ambiental", emitido en fecha 4 de octubre de 2004 por la Comisión Interdepartamental Provincial de la Provincia de Cádiz, cuyo texto íntegro se reproduce en el Anexo VIII.

NOVENO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, con fecha 21 de abril de 2005, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones de parte de D. Juan de Dios Armario Rodríguez en fecha 5 de mayo de 2005. La Delegación Provincial tomó en consideración dichas alegaciones, tal y como aparece reflejado en el Anexo VI.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la *Ley 16/2002*, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.



CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

### POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

### SE RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el informe técnico presentado por el promotor y a los condicionantes que se incluyen como anexos del presente documento, con objeto de adecuarse a las mejores técnicas disponibles, tal y como dispone la ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación. Los anexos incluidos en el presente documento son:

- Anexo I - Descripción de la instalación
- Anexo II - Condiciones Generales
- Anexo III - Límites y Condiciones técnicas
- Anexo IV - Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V - Metodología de Mediciones y Ensayos
- Anexo VI - Resumen de las alegaciones presentadas
- Anexo VII - Informe del Organismo de Cuenca
- Anexo VIII - Informe Ambiental

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cádiz, 24 de mayo de 2005.- La Delegada Provincial,

D<sup>a</sup>. Isabel Gómez García



**ANEXO I  
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

- **Expediente:** AAI/CA/007
- **Promotor:** Bovedillas Cerámicas Andaluzas, S.A.
- **Instalación:** Factoría de productos cerámicos
- **Emplazamiento:** Crta. Jerez-Arcos, km 29. Arcos de la Frontera (Cádiz)
- **Características de las instalaciones:**

La actividad principal de BCA es la fabricación de productos cerámicos para construcción, destacando los ladrillos y las bovedillas; Además, como actividad auxiliar a la principal, se genera energía eléctrica mediante tres grupos de cogeneración que a su vez proporcionan aire caliente al secadero. Siendo una actividad existente afectada por la Ley 16/2002, se proyecta la ampliación de la factoría para alcanzar un volumen de producción media de 900 toneladas por día, lo que se considera por los propios promotores como una “modificación sustancial” a los efectos previstos en la citada ley, solicitándose la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

Las instalaciones de BCA se hayan ubicadas a las afueras del núcleo urbano de Arcos de la Frontera, en una parcela de 18.799 m<sup>2</sup>, donde se sitúan las distintas naves de proceso y almacenamiento. Con el proyecto actual se prevé la construcción de dos nuevas naves, un cobertizo para almacenamiento de arcillas y una nave que albergue la preparación de tierras y el almacenamiento y estabilización de arcillas; Además, se amplían las naves ya existentes al objeto de incorporar nuevos equipos e instalaciones, entre los que destacan: un nuevo horno túnel en paralelo al existente, un nuevo secadero continuo con tres túneles que sustituye al antiguo secadero y una nueva máquina empaquetadora.

En el Anexo VIII “Informe Ambiental”, se realiza una descripción más detallada de las instalaciones y del proceso productivo.

**- Características de los productos a fabricar y comercializar:**

- **Material cerámico:** Dependiendo de las necesidades del mercado es posible la producción de ladrillos de hueco doble, ladrillo de hueco triple, ladrillo perforado, bovedillas de 120 a 300 mm de alto, bloques de termoarcilla de 140 a 290 mm de alto, bloques especiales de gran formato para tabiquería y bovedillas especiales.
- **Electricidad:** Los grupos de cogeneración producen 14.500.000 kWh, de los cuales un 57,9 % se exportarán a la red general, mientras que el resto se consumirán en la propia factoría.



### - Consumos previstos:

- Materias Primas:
  - Arcilla: El consumo previsto de arcilla es de 900 m<sup>3</sup> por día ó 315.000 toneladas al año.
  - Agua: 42.500 m<sup>3</sup> al año, procedentes de la red municipal.
  - Orujo: 1.200 toneladas al año.
  - Arena: 90 m<sup>3</sup> al año.
  
- Combustibles:
  - Electricidad de la red: 5.829.781 kWh.
  - Electricidad producida en la cogeneración: 6.108.795 kWh.
  - Gas natural: 190 GWh al año.

Con la ampliación y modificaciones previstas, el consumo eléctrico por unidad de producto se reduce de 73 kWh/Tm a 40,2 kWh/Tm y el consumo de gas por producto se reduce de 1.087 kWh/Tm a 640 kWh/Tm.
  
- Materias auxiliares:
  - Plástico para embalajes: 1.404 kg por día.



### ANEXO II CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- La presente AAI se establece en base a los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo, incorporando a su vez:

- a) Condicionantes para la producción de residuos peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*.
- b) Determinaciones vinculantes en materia de contaminación atmosférica por materia y energía reguladas en la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico* y en sus normas de desarrollo, para actividades catalogadas como “potencialmente contaminadoras de la atmósfera”.
- c) Autorización de vertido al dominio público hidráulico, otorgado en base al Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre la admisibilidad del vertido, sus características y las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas.

SEGUNDO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

TERCERO.- Se incorporan en la presente resolución los condicionantes del Informe Ambiental de la actuación propuesta de fecha 4 de octubre de 2004. Éstos quedan recogidos en la Resolución de la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente que se adjunta en el Anexo VIII.

CUARTO.- Se somete el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo IV de esta resolución.

QUINTO.- Con anterioridad al comienzo de la actividad, la empresa deberá presentar ante este mismo órgano las certificaciones que se detallan en el apartado A1 del Anexo IV “Plan de Vigilancia y Control” de la presente resolución.

SEXTO.- BCA deberá comunicar el inicio de la actividad de sus nuevas instalaciones a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, en adelante DPCCMA, para que ésta, dentro de los seis primeros meses de funcionamiento, con los medios de que dispone la Consejería de Medio Ambiente, o con los que considere oportunos, inspeccione las instalaciones y proceda a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la autorización, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo IV de esta resolución.

SÉPTIMO.- La DPCCMA, podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la DPCCMA, el acceso a la empresa de forma inmediata.



OCTAVO.- De acuerdo con el *artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, BCA notificará anualmente a la DPCCMA, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER).

NOVENO.- La presente AAI se otorga por un plazo de 8 años, debiendo ser renovada a petición de su titular de acuerdo con lo especificado en el *artículo 25 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el *artículo 26 de la Ley 16/2002*.

DECIMO.- Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.



**ANEXO III  
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**A) CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Descripción	Clasificación Decreto 74/96	Codificación (1)	Coordenadas U.T.M. Huso 30	Combustible habitual	Instalación de depuración
Emisión canalizada procedente de los gases de combustión de la caldera de vapor	2.1.2	P1G1	X: 247419 Y: 4070942	Gas natural	n/a
Emisión canalizada procedente del horno existente	2.10.2	P1G2	X: 247455 Y: 4070951	Gas natural	n/a
Emisión canalizada procedente del horno nuevo	2.10.2	P1G3	X: 247457 Y: 4070942	Gas natural	n/a
Emisión canalizada de captación de polvo en preparación de tierras	2.2.2	P1G4	X: 247431 Y: 4070827	n/a	Filtro de mangas

Notas: (1) La notación P1 hace referencia al proceso de fabricación de materiales cerámicos. La notación GX, indica un número correlativo asignado a cada foco emisor.

No se consideran focos de contaminación sistemática las tres chimeneas de salida de los gases de escape de los motores de cogeneración, ya que sólo evacuarían gases en caso de avería del secadero, ni la chimenea del pre-horno, ya que en condiciones habituales los gases son enviados al secadero para conseguir un mayor aprovechamiento energético. Asimismo, por las características del proceso de secado, no se consideran como focos emisores los grupos de ventiladores extractores de gases del secadero.

Por último, tampoco se consideran focos emisores los extractores de vapor de agua de los grupos de moldeo.



**A.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

**A.1.1 EMISIONES CANALIZADAS**

TIPO DE CONDUCCIÓN DE EMISIÓN.

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

- La emisión de contaminantes se realiza a través de chimeneas circulares metálicas de las siguientes características:

Foco	Potencia térmica (kcal/h)	Naturaleza	Altura (m)	Caudal (m³/h)	Diametro (cm)
P1G1	Máxima: 2.500 Trabajo: 1.500	Metálica	7,5	3.600	47,5
P1G2	7.500	Metálica	9,23	66.700	153
P1G3	7.500	Metálica	13,7	100.000	70
P1G4	n.a.	Metálica	7	9	60

En todo caso, la altura de las salidas de evacuación de gases de cada foco emisor deberá de cumplir como mínimo con las instrucciones que se establecen en el artículo 10 y en el Anexo II de la *Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.*

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA TOMA DE MUESTRAS

Las bocas de muestreo manual de los distintos focos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Para los focos con diámetros interiores, inferiores a 70 cm, sólo será necesaria una boca de muestreo dotada de un casquillo roscado de 100 mm de longitud y diámetro nominal mayor o igual a 100. Para el foco P1G2 de diámetro interior superior a 70 cm, el número de orificios de medida será como mínimo dos y deberán estar dispuestos a 90° entre sí, dotados de un casquillo roscado de 100 mm de longitud y diámetro nominal mayor o igual a 100 y estar situados a una distancia superior a ocho veces el diámetro de la perturbación aguas arriba del mismo y a dos veces el diámetro de la perturbación aguas abajo del mismo.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen.

Frente a los orificios de muestreo debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional de 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos cuatro metros.



Se deberán de instalar plataformas fijas de medida con las siguientes características:

1. La base de la plataforma estará situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. Tener una anchura mínima de 1,25 m.
3. Ser capaz de soportar el peso de 2 hombres y los equipos de muestreo.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad, cerrada y con rodapiés.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y 2500 W de potencia.

Si el acceso a la plataforma de trabajo se realizara mediante escalera de gato, ésta se prolongará poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

### A.1.2 EMISIONES DIFUSAS

Las emisiones difusas generadas en la instalación de BCA proceden básicamente del trasiego y almacenamiento de sólidos pulverulentos, principalmente por el transporte y acopio de la arcilla empleada en el proceso productivo. Los focos principales de emisión difusa son:

- El cobertizo de almacenamiento de arcillas.
- Las salidas de aire del secadero.
- El tráfico de vehículos en la planta debido al transporte en mototraillas de la arcilla.
- El tráfico de camiones de transporte de productos acabados.

Otros puntos donde se localizan emisiones difusas son las salidas del secadero y el área de empacado final automático para las piezas cerámicas que dispone de un quemador de gas natural que aporta el calor necesario para producir en las laminas de polietileno utilizadas, el efecto de retractilado.

BCA deberá adoptar las siguientes medidas correctoras para minimizar sus emisiones difusas, especialmente en lo referido a las partículas:

- Compactado de los caminos que van desde la cantera a la nave cobertizo para almacenamiento de arcillas y riego periódico de los mismos para disminuir el levantamiento de polvo por el paso de las mototraillas.
- Las tolvas de descarga de arcilla y orujo ubicadas en el cobertizo de almacenamiento de arcillas deberán apantallarse lateralmente para minimizar el posible transporte del material particulado por el viento.
- La nave de almacenamiento y estabilización de arcillas se mantendrá normalmente cerrada. Se efectuará un mantenimiento preventivo y correctivo adecuado del equipo de captación de partículas.
- Todas las cintas de transporte de arcilla en exterior de naves deberán estar encapotadas. Se efectuará un mantenimiento preventivo y correctivo de estos elementos.
- Se asfaltarán los viales de acceso e interiores de la planta y se efectuará una limpieza periódica de los mismos.
- Se adoptarán medidas para disminuir la velocidad de vehículos en interior de las instalaciones.
- Se plantará en los linderos de la finca un cinturón de arbustos con la suficiente densidad y altura para limitar en parte la emisión al exterior de partículas.



**A.3. LÍMITES**

**A.3.1 EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DEL FOCO P1G1**

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de los gases de combustión del foco P1G1, caldera de vapor, anteriormente definidos, cuyo combustible habitual es el gas natural suministrado por ramal de distribución.

LÍMITES AUTORIZADOS.

Parámetros	VLE(1)	Unidad	% O <sub>2</sub> referencia
CO	10	ppm	3
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3

Notas:

(1) VLE Valor límite de emisión. Salvo que para algún parámetro en particular se exprese lo contrario, las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados se refieren al 3 % de O<sub>2</sub>, gas seco y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K)

**A.3.2 EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DE LOS FOCOS P1G2 Y P1G3**

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión de gases y partículas procedentes de los focos P1G2 y P1G3, correspondientes a la evacuación de gases del horno existente y horno nuevo. Dichos hornos utilizan en sus quemadores gas natural como combustible habitual. Para estos focos se establece un periodo transitorio de cuatro años, a contar desde la notificación a BCA de la presente resolución, para adaptarse al valor de emisión de partículas que se considera adecuado al uso de la Mejor Tecnología Disponible y que se ha fijado en 20 mg/Nm<sup>3</sup>.

LÍMITES AUTORIZADOS.

Parámetros	VLE(1)	Unidad	% O <sub>2</sub> referencia
Partículas	50 (2)	mg/Nm <sup>3</sup>	18
SO <sub>2</sub>	250	mg/Nm <sup>3</sup>	18
CO	320	ppm	18
NO <sub>x</sub>	120	mg/Nm <sup>3</sup>	18
Cloro y compuestos inorgánicos (expresados como HCl)	65	mg/Nm <sup>3</sup>	18
Flúor y compuestos inorgánicos (expresados como HF)	1	mg/Nm <sup>3</sup>	18

Notas:

(1) VLE Valor límite de emisión. Salvo que para algún parámetro en particular se exprese lo contrario, las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados se refieren al 18 % de O<sub>2</sub>, gas seco y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K)

(2) Se establece un periodo transitorio de 4 años para que la instalación se adapte al límite de 20 mg/Nm<sup>3</sup>.



**A.3.3 EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DEL FOCO P1G4**

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de la captación de polvo en zona de preparación de tierras definida como foco P1G4. Se trata de un foco de proceso que dispone de un filtro de mangas como sistema de depuración.

LÍMITES AUTORIZADOS.

Parámetros	VLE(1)	Unidad
Partículas (mg/Nm <sup>3</sup> )	10	mg/Nm <sup>3</sup>

Notas:

(1) VLE Valor límite de emisión

**A.4 SUPERACION DE LIMITES**

**A.4.1 EMISIÓN**

A efecto de interpretar la superación de los límites de emisión anteriormente definidos, se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la *Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*. Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que BCA tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la DPCCMA un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe, no obstante, BCA podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran. En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, BCA deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la DPCCMA tan pronto como disponga de los resultados. En todo caso, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la DPCCMA las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

**B) CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc, deberá ser autorizada previamente.



Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

Descripción de focos principales emisores de ruido	Medidas para reducir los niveles de ruido	Horario de funcionamiento
Motores de explosión de los grupos de cogeneración	- Encapsulado de grupos en recinto con paredes fonoabsorbentes, empleo de silenciadores. - (1)	24 horas
Ventiladores centrífugos de contravets	- (1)	24 horas
Ventiladores centrífugos de extracción de gases de hornos	- (1)	24 horas
Laminadores	- (1)	24 horas
Grupo "Combi", amasadora-extrusora	- (1)	24 horas
Grupo "Monoblock"	- (1)	24 horas
Cintas transportadoras	- (1)	24 horas
Ventilador de aspiración del filtro de mangas	- (1)	24 horas
Ventiladores de salida de aire de secadero	- (1)	24 horas
Descarga de materias primas en tolvas de alimentación nave almacenamiento de arcillas	- Operación realizada en interior de nave - (1)	24 horas
Compresores	- (1)	24 horas

Notas:

(1) Medidas generales:

- o Empleo de bancadas y cimentaciones independientes para el montaje de equipos.
- o Empleo de elementos resistentes y de absorción de ruidos y vibraciones como resortes metálicos, muelles de acero, montajes de caucho...
- o Seguir las especificaciones de montaje del fabricante.
- o Mantenimiento continuo de los elementos móviles sujetos a fricciones.

### **B.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

Vistas las medidas correctoras adoptadas en la instalación para la minimización de las emisiones acústicas al exterior, las mismas deberán ser mantenidas o incrementadas en base a los resultados que se obtengan en las mediciones previstas en el Plan de Vigilancia y Control (Anexo IV).

### **B.2 LÍMITES**

Los niveles de emisión acústica al exterior de la instalación y los niveles de inmisión como consecuencia de la actividad no superarán los límites establecidos en las tablas nº2 y nº1, respectivamente, del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, de acuerdo con la zonificación que le corresponda en cada caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del citado decreto.

En concreto, para la situación de la actividad proyectada le serán de aplicación los siguientes límites de emisión al exterior:



Situación de la actividad	Índice acústico	Referencia legislativa	VLE(1) en función del periodo (dBA)	
			Diurno(7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	Decreto 326/03	75	70

(1) VLE Valor límite de emisión

Los valores límite de emisión tendrán que adaptarse, si ello fuera necesario, a los “objetivos de calidad acústica” del área en cuestión una vez sean definidos por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, por lo que en su momento podrían ser corregidos de oficio los establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada.

### **B.3 SUPERACIÓN DE LIMITES**

A efectos de comparar los límites de emisión antes definidos con los controles de ruidos que se establecen en el Anexo IV “ Plan de Vigilancia y Control” de la presente AAI, se estará a lo previsto en el Título III, Capítulo III del *Decreto 326/2003*.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que BCA tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la DPCCMA un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con indicación del plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe, no obstante, BCA podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.

En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la DPCCMA tan pronto como disponga de los resultados. En todo caso, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes por superación de los niveles de inmisión en las zonas próximas a la instalación, se podrán adoptar por la DPCCMA las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

### **C) CONTAMINACIÓN HÍDRICA**

Según la información aportada por BCA, los únicos vertidos que se generarán en la planta son los de aguas sanitarias y pluviales, no existiendo aguas residuales de proceso. Dichos vertidos son recogidos por una red de saneamiento y evacuados a una vaguada natural formada por la escorrentía de las aguas de lluvia. De acuerdo con lo indicado en el artículo 19 de la Ley 16/2002, los vertidos de la instalación quedarán obligados al cumplimiento de lo establecido en el Informe del Organismo de Cuenca cuyo contenido se incorpora íntegramente a esta autorización en el Anexo VII de la presente resolución.



**D) PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

En las instalaciones de BCA se generarán una gran variedad de residuos, tanto de tipo industrial, peligrosos y no peligrosos, como asimilables a urbanos. Aunque en la presente AAI, tiene especial relevancia la producción de residuos peligrosos, a continuación se detallan cuales son los residuos no peligrosos generados en la planta.

**D.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

Por lo que respecta a los residuos urbanos y asimilables a urbanos, se prevén producir los siguientes:

Código LER(1)	Residuos	Origen	Producción estimada (Tm/año) (2)
200108	Basura	Planta	Variable
150107	Envases de vidrio	Planta	Variable
200101	Papel y cartón	Oficinas	Variable
150101	Envases de papel y cartón	Planta	Variable
150102	Envases de plástico	Planta	Variable

- (1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.
- (2) En fracciones de residuos que se generan de manera esporádica o puntual, no se especifica una cantidad concreta de producción.

Los residuos no peligrosos “asimilables a urbanos” como plásticos, papel y cartón de embalaje deberán almacenarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de Arcos de la Frontera y en todo caso, entregarse a la Entidad Local o a un Gestor Autorizado por ésta.

Por otra parte, se generarán los residuos “no peligrosos” de origen industrial siguientes:

Código LER(1)	Residuos	Origen	Producción estimada (Tm/año)(2)
01 04 99	Maquinaria en desuso	Tratamiento de arcillas	Variable
01 12 99	Maquinaria en desuso	Cocción	Variable
10 12 99	Restos metálicos obtenidos en separador magnético	Tratamiento de arcillas	Variable
01 04 10	Polvo	Tratamiento de arcillas	Variable
20 03 04	Lodos de depuradora	Depuradora	Variable
17 01 01	Escombros de obra demolición de naves existentes	Demolición	Variable
17 01 02			
17 04 05			
17 03 02			
16 11 06	Material refractario dañado de horno y vagonetas	Cocción	Variable
10 12 08	Material cerámico de rechazo tras cocción	Cocción	50

- (1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos
- (2) En fracciones de residuos que se generan de manera esporádica o puntual, no se especifica una cantidad concreta de producción.



En cuanto a los residuos de escombros limpios, material refractario y de material cerámico de rechazos de cocción serán almacenados en la planta hasta su envío al vertedero de inertes del que BCA, es promotor en asociación con otra empresa del mismo sector. Dicho vertedero dispone de Declaración de Impacto Ambiental, dada por Resolución de 29 de mayo de 2001 de la DPCCMA. No obstante, como alternativas a la eliminación, BCA solicitará los permisos pertinentes para utilizar dichos residuos como relleno para ejecutar el plan de restauración de una de sus canteras de arcilla y para su empleo como material sub-base en viales y en otras obras públicas.

En todo caso, los residuos “no peligrosos” generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de Arcos de la Frontera, entregarse a la Entidad Local o a un Gestor Autorizado conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

### D.2 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

En el presente apartado se establece el condicionado para la producción de residuos peligrosos. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente por la DPCCMA.

BCA solicitó en fecha 27 de enero de 2003, la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la DPCCMA para sus instalaciones de Arcos de la Frontera, asignándole el número de registro 11-1176-P. Puesto que la cantidad de residuos peligrosos que BCA prevé producir es inferior al límite establecido en el *artículo 22 del RD 833/88, de 20 de julio de 1988, por el que se aprueba el Reglamento para la Ley 20/86, Básica de Residuos Peligrosos*, no procede la autorización como “Productor de Residuos Peligrosos”, pero sí su consideración como “Pequeño Productor de Residuos Peligrosos”.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser informado a la DPCCMA, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

Si la producción habitual de residuos peligrosos excediera la cantidad de 10.000 kg al año, ello conllevaría la necesidad de obtener la autorización de “Productor de Residuos Peligrosos” y por consiguiente, la modificación de la presente Autorización Ambiental Integrada.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la *Ley 10/1998 de Residuos, en los R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.



En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

**CONDICIONES TÉCNICAS**

Los residuos peligrosos generados en los diferentes procesos que tienen lugar en la actividad de BCA, se gestionarán de conformidad con la Ley 10/1998 de Residuos, R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995.

Los residuos peligrosos que serán generados habitualmente por la actividad son los que a continuación se relacionan:

Código LER(1)	Residuos	Origen	Producción estimada (Tm/año) (2)
13 01 11* 13 02 06*	Aceites usados	Mantenimiento	6,6
13 07 01*	Restos de fuel en depósitos a demoler	Demolición	-
15 01 10*	Envases de aceites	Mantenimiento	Variable
15 02 02*	Trapos usados	Mantenimiento	Variable
15 02 02*	Filtros usados	Mantenimiento	Variable
20 01 21*	Lámparas y fluorescentes desechados	Mantenimiento	Variable

- (1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.
- (2) En fracciones de residuos que se generan de manera esporádica o puntual, no se especifica una cantidad concreta de producción.

Si se generaran otros residuos peligrosos susceptibles de ser producidos en la instalación de manera esporádica, como son los botes vacíos de pintura y de grasas generados en operaciones de mantenimiento, etc., los mismos se gestionarán conforme a lo indicado en el presente apartado.

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos que se establecen en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/88 y en la Orden de 28-2-89 sobre gestión de aceites usados. Disponiendo BCA del libro de registro de aceites usados con código p-11-1176-1, deberán personarse en la DPCCMA para retirar el libro de registro de residuos peligrosos donde deberán de anotar los movimientos del resto de residuos peligrosos declarados distintos al aceite usado.

**ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

Para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos BCA ha previsto la construcción de un cobertizo con solera de hormigón, anexo a la nave almacén que dispondrá de un murete perimetral que hará las funciones de cubeto de retención.



Respecto al almacenamiento de residuos peligrosos previo a su retirada por gestor autorizado, BCA deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Toda zona de almacenamiento de residuos, ya sea de manera concentrada o segregada en la planta, deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. Asimismo, la solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo, siendo preferible la impermeabilización de la misma.
- Deberá existir una separación física entre residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Cada almacenamiento de residuos líquidos contará con un cubeto de suficiente capacidad como para albergar el 100% del volumen almacenado, o bien, dispondrá de un sistema de recogida de derrames que los envíe a una arqueta de la misma capacidad.
- Toda zona de carga y descarga de residuos líquidos deberá estar provista asimismo de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a cada zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad laboral y conra incendios pertinentes.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la DPCCMA.

En ningún momento se mezclarán distintos tipos de residuos peligrosos entre sí, o con residuos que no tengan esta catalogación.

Con respecto al envasado y etiquetado de residuos peligrosos se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Cuando ello sea posible, los envases estarán convenientemente sellados y no presentarán signos de deterioro.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la siguiente información:
  - a) Código de identificación del residuo que contiene el envase.
  - b) Nombre, dirección y teléfono del titular del productor del residuo.
  - c) Fecha de envasado.
  - d) Naturaleza de los riesgos que presenta el residuo, mediante pictograma representativo.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos en las proximidades de las zonas de almacenamiento de residuos que puedan dificultar su gestión o aumentar su peligrosidad.
- Se evitará apilar envases en condiciones que puedan provocar el deterioro de los mismos y los consiguientes derrames de residuos.



### E) GENERACIÓN Y GESTIÓN DE ENVASES

BCA utiliza plástico retráctil (polietileno), para el empaqueo final de sus productos en unidades correspondientes a un volumen de 1 m<sup>3</sup>. La empresa declara un consumo de plástico en torno a los 1.404 kg por día.

Al considerarse este tipo de envase como terciario o de transporte, la empresa queda excluida de las obligaciones establecidas para los envasadores en el Artículo 6º de la *Ley 11/1.987, de Envases y residuos de Envases*, en lo referente al Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases.

No obstante, de acuerdo con el *R.D. 728/1.998 por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y la ejecución de la Ley 11/1.987, de Envases*, si el consumo de plástico es superior a 21 toneladas, la empresa debe presentar por primera vez en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 10/1.998, de 21 de abril, de Residuos, un Plan Empresarial de Prevención ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Este Plan debe contener las determinaciones contenidas en el Programa Nacional de Residuos de Envases y Envases Usados y en el respectivo Programa Autonómico, así como los objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento. En este sentido, BCA ha presentado ante la DPCCMA su Plan Empresarial de Prevención de residuos de Envases y deberá actualizarlo cada tres años.

### F) SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

Se llevarán a cabo todas las medidas, incluso la paralización parcial o total de la actividad, para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en el funcionamiento de las instalaciones.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

#### F.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, BCA deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:



- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
  - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
  - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

### F.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la cualquiera de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los principios contemplados en los procedimientos de funcionamiento interno de la empresa, así como en sus planes de mantenimiento, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en la autorización ambiental integrada.

Las paradas y arranques previstas de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones deberán comunicarse a la DPCCMA con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar.

### F.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos en la planta deberá actuarse conforme al Plan de Emergencia Interior de BCA, en orden a dar una respuesta lo más inmediata posible a los posibles accidentes y situaciones de emergencia que puedan plantearse y al objeto de prevenir y reducir los impactos medioambientales asociados. En todo caso, deberá informarse a la DPCCMA, en el plazo de 24 horas desde que ocurra el incidente.



**F.4. CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

La actividad de BCA está catalogada como potencialmente contaminante del suelo por el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por lo que deberá de cumplir con lo que se establece en la citada norma. En concreto, BCA deberá remitir a la DPCCMA, en un plazo no superior a dos años desde la publicación del citado Real Decreto, un "Informe Preliminar" de la situación de los suelos en los que se desarrolla su actividad.

En orden a controlar la posible contaminación del suelo, BCA deberá llevar a cabo un plan de mantenimiento adecuado de cubetos y sistemas de drenaje que permitan en todo momento un adecuado funcionamiento de estas instalaciones.

Ante cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá actuarse conforme al Plan de Emergencia Interior de BCA. En todo caso, deberá informarse a la DPCCMA, en el plazo de 24 horas desde que ocurra el incidente.

**F.5. RIESGO DE ACCIDENTES**

La instalación existente de BCA no está afectada por el *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*, aunque si disponen de Plan de Emergencia Interior. En dicho Plan se describen las actuaciones que proceden en caso de presentarse situaciones de emergencia, así como los medios materiales y humanos disponibles.



### ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

#### 1. PLAN DE VIGILANCIA

BCA deberá comunicar el inicio de la actividad de sus nuevas instalaciones a la DPCCMA para que ésta, dentro de los seis primeros meses de funcionamiento y con los medios de que dispone la Consejería de Medio Ambiente, o con los que considere oportunos, inspeccione las instalaciones y proceda a verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, de acuerdo con el presente Plan de Vigilancia.

Las actuaciones previstas dentro del "Plan de Vigilancia" tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II - "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Por ello, BCA deberá liquidar las tasas que correspondan a las inspecciones prefijadas.

En las siguientes tablas se establecen, marcadas con una equis, las actuaciones que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por la Consejería de Medio Ambiente. Previamente, se solicitará a BCA que comunique la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de sus instalaciones.

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G2	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G3	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G4	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>i(inm)</sub>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica , actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M <sub>i(rui)</sub>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

## 2. PLAN DE CONTROL

Dentro del Plan de Control se incluyen todas aquellas inspecciones que BCA debe realizar como consecuencia de la legislación medioambiental aplicable, distinguiéndose entre Autocontroles (Control Interno), que pueden ser efectuadas con medios propios o por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, en adelante ECCMA, y Controles Periódicos (Control Externo), que necesariamente deben ser realizados por una ECCMA.

### 2.1 ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, BCA deberá presentar ante la DPCCMA una certificación, emitida por Director Facultativo de las obras, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados; asimismo, con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, la empresa deberá presentar ante este mismo órgano, certificación emitida por una ECCMA, en la que se acredite la adecuación a los términos de la presente Autorización Ambiental Integrada y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizada que incluirá como mínimo:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial y a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el Almacenamiento de los Residuos Peligrosos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.



### 2.2 CONTROL INTERNO

#### ATMÓSFERA

Al estar incluidos los focos emisores asociados al proceso productivo dentro del Grupo B del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire, deberán realizar controles internos anualmente, con medios propios o con la colaboración de una ECCMA, analizando tan sólo los parámetros para los que se establecen límites legales. Los ensayos para la determinación de dichos parámetros deberán estar acreditados por la norma ISO 17025. En el caso de emplear medios propios, éstos serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a una Entidad Colaboradora.

Si los controles internos se efectúan por medio de una ECCMA, los mismos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de los controles periódicos; Asimismo, en el año en el que se realice una inspección de las previstas en el Plan de Vigilancia, ésta podrá ser convalidada a efectos de cumplimiento de los controles periódicos e internos.

#### **Cumplimentación del Libro Registro de Emisiones.**

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado un libro registro de emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Dichos libros de registro serán diligenciados y entregados por el Departamento de Calidad Ambiental de la DPCCMA, una vez se reciban los certificados referidos en el apartado 2.1 del Plan de Control.

### 2.3 CONTROL EXTERNO

#### ATMÓSFERA

Al estar los focos emisores asociados al proceso incluidos en el Grupo B, del *Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire*, se debe realizar control de las emisiones del foco, analizando los parámetros con límites legales establecidos cada tres años. Estos controles se realizarán por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

## **3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

### 3.1. ATMÓSFERA

Los controles externos realizados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente y los controles internos (ensayos acreditados por ISO 17025), realizados por la propia instalación o por ECCMA, deberán ser informados a la DPCCMA en tres meses desde que se realice el informe correspondiente, o antes, si son requeridos por la DPCCMA.



Los informes deberán contener, además de las medidas de los parámetros limitados, la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Nº horas funcionamiento del proceso asociado al foco /año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto del control.
- Estado de la conducción de la emisión.

Estos Informes se entregarán en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc..) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

### **Incidencias.**

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización, que se detecte en los controles descritos, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de la DPCCMA, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.

### 3.2. RUIDOS

#### **Incidencias.**

Cualquier modificación del proceso que dé lugar a un aumento de los niveles de ruido deberá ser informada de la DPCCMA, en un plazo no superior a un mes de producirse la modificación.

### 3.3. RESIDUOS

En virtud del *artículo 21 de la Ley 10/1998*, BCA deberá presentar ante la DPCCMA el Informe Anual de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en los dos primeros meses de cada año, indicando los residuos producidos el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Por último, deberá de cumplir todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y el documento de control y seguimiento, según lo establecido en los *artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/88*.



### **Incidencias.**

Deberá comunicarse a la DPCCMA cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el *Art. 44.1 del Real Decreto 833/33* obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

El cumplimiento de las condiciones señaladas con anterioridad en el presente Anexo deberá ser acreditado ante la DPCCMA, en el plazo máximo de doce meses desde la notificación de la presente Resolución.



### ANEXO V

#### METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el "Documento de orientación para la realización del EPER"



A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> )		EPA 11	
Amoníaco (NH <sub>3</sub> )		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl <sub>2</sub> )		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COV's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O <sub>2</sub>	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Fluor (F <sub>2</sub> )		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N <sub>2</sub> O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O <sub>2</sub> )	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	



B) AGUAS

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Aceites y grasas	EN ISO 9377	EPA 413 EPA 1664 EPA 9071	SM 5520	
Acidez	UNE 77035		SM 2310	
Alcalinidad	UNE-EN ISO 9963	EPA 310	SM 2320	
Amonio	UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732	EPA 350	SM 4500	
Aniones inorgánicos		EPA 300		
Bicarbonatos	EN 9963		SM 2320	
Boro		EPA 212	SM 4500	
Bromuros	UNE-EN ISO 10304	EPA 320	SM 4500	
Carbonatos	EN 9963		SM 2320	
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Cianuros	UNE-EN ISO 14403	EPA 335	SM 4500	ASTM D 2036
Clorofila			SM 10200 H	
Cloro residual	UNE-EN ISO 7393	EPA 330	SM 4500	
Clorofenoles	UNE-EN 12673			
Cloruros	UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304	EPA 325 EPA 300	SM 4500	
Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX)	EN 1485 EN ISO 9562	EPA 1650		
Compuesto Orgánicos Volátiles (VOC'S) y Benceno, Etilbeneno, Tolueno y Xileno, (BETX)	UNE EN ISO 10301	EPA 524 EPA 8260 B	SM 6210	DIN 38407
Compuestos Orgánicos Volátiles Aromáticos			SM 6220	
Color	UNE-EN ISO 7887	EPA 110	SM 2120	
Conductividad	UNE-EN 27888		SM 2510	
Cromo VI	UNE 77061	EPA 218		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	UNE-EN 1899	EPA 405	SM 5210	
Dureza	UNE 77040	EPA 130	SM 2340	
Fenoles	UNE 77053	EPA 420 EPA 8041	SM 5530 SM 6420	
Fluoruros	UNE 77044 UNE-EN ISO 10304	EPA 340	SM 4500	
Fosfatos	UNE-EN ISO 10304	EPA 365	SM 4500	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	
Hidracina				ASTM D 1385
Hidrocarburos	EN ISO 9377		SM 5520	
Hidrocarburos Halogenados	EN 10301			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680	EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270		
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	



PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Nitratos	UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500	
Nitritos	UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500 SM 4501	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN 25663	EPA 351	SM 4502	ASTM D 5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
Oxígeno disuelto	UNE-EN 25813 EN 25814			
pH		EPA 150	SM 4500	
Plaguicidas Organoclorados		EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270		
Policlorobifenilos (PCB)		EPA 8082		
Salinidad			SM 2520	
Silicatos	EN ISO 16264			
Sílice	UNE 77051		SM 4500	
Sólidos decantables	UNE 77 032		SM 2540	
Sólidos en suspensión	UNE-EN 872		SM 2540	
Sulfatos	UNE 77048 UNE-EN ISO 10304	EPA 375	SM 4500	
Sulfitos	UNE 77050	EPA 377	SM 4500	
Sulfuros	UNE 77043	EPA 376	SM 4500	
Temperatura		EPA 170	SM 2550	
Tensioactivos Aniónicos	EN 26777		SM 5540	
Turbiedad	UNE-EN ISO 7027	EPA 180	SM 2130	
Yoduros			SM 4500	
Otros Compuestos Orgánicos			SM 6000	



ANEXO VI  
RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto de ampliación fue sometido por la DPCCMA al trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 143, del 22 de junio de 2004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en transcurso del mismo no fue presentada ninguna alegación.

Con fecha 21 de abril de 2005, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose por parte de D. Juan de Dios Armario Domínguez, mediante escrito de 5 de mayo de 2005 y en representación de BCA, las siguientes alegaciones:

- No podrán cumplir los límites de emisión a la atmósfera propuestos para los focos correspondientes a los hornos de cocción, a pesar de utilizar la mejor tecnología del mercado: consumo de gas natural y quemadores más productivos.
- Los niveles de emisión de CO, no deben fijarse atendiendo exclusivamente al combustible utilizado, ya que este contaminante también se produce por oxidación incompleta del carbono contenido en el material, en la zona de precalentamiento del horno. Asimismo, se indica que el Borrador de documento BREF del sector cerámico y otros estudios del sector no limitan este contaminante.
- El último informe emitido por una Entidad Colaboradora, muestra unos niveles de SO<sub>2</sub>, muy superiores a los que se han venido registrando, lo que se podría explicar por la presencia de aguas sulfurosas en la cantera de donde se extrae el material. En este sentido, se adjuntaba un informe arqueológico sobre la aparición de unos enterramientos de época post-romana en el que se cita la aparición de un afloramiento de aguas sulfurosas y un análisis químico y mineralógico de las arcillas.
- Si se tiene en cuenta la emisión másica total de contaminante vertido en función de las toneladas de ladrillos producidos al año, se puede apreciar que, en comparación con otras instalaciones del sector, la de BCA resulta más eficiente. Es decir, la emisión de contaminantes por tonelada producida es inferior.
- El tipo de producto a fabricar influye en las condiciones de funcionamiento de los hornos y esto a su vez en los niveles de emisión, lo que se debería de tener en cuenta a la hora de fijar los límites de emisión. En concreto, el ladrillo tradicional requiere más consumo calorífico debido a la disposición de las vagonetas en el horno, lo que implica mayores emisiones asociadas a la combustión y el proceso.
- Se proponen por BCA los siguientes límites de emisión para los dos hornos:

- Partículas: 50 mg/Nm<sup>3</sup>.
- CO: 320 ppm.
- SO<sub>2</sub>: 250 mg/Nm<sup>3</sup>.
- NO<sub>x</sub>: 120 mg/m<sup>3</sup>.



Contestación a las alegaciones presentadas:

- Se entiende por esta Delegación que las alegaciones presentadas han sido suficientemente razonadas y los límites de emisión de contaminantes propuestos por BCA para los dos hornos, a excepción de las partículas, se encuentran por debajo de los Mejores Valores Alcanzados (MVA), definidos en el Documento “Propuesta de Valores Límites de Emisión para Fabricación de Materiales Cerámicos de Construcción”, elaborado por el Instituto Andaluz de Tecnología y la Consejería de Medio Ambiente.
  
- Con respecto al límite de emisión de partículas:
  - o Se han considerado los datos obtenidos en las Inspecciones Sectoriales llevadas a cabo por la Consejería de Medio Ambiente, en instalaciones de toda Andalucía. Según estos datos, en instalaciones con horno túnel y consumo exclusivo de gas natural, los niveles de emisión de partículas se encuentran por debajo de 50 mg/Nm<sup>3</sup>; Si tenemos en cuenta que la tecnología propuesta en sus instalaciones, en concreto el empleo de horno túnel y gas natural como combustible exclusivo, se puede considerar como la Mejor Tecnología Disponible en el sector, se adopta ese valor como límite de emisión actual para las partículas en ambos hornos.
  
  - o Finalmente, teniendo en cuenta la variabilidad de los datos que se han registrado por las ECCMA’s que han medido el horno existente, se considera más adecuado dejar un cierto margen en el límite inicial y prever un periodo transitorio de cuatro años para comprobar la evolución de las emisiones, con el objetivo de fijar un límite “objetivo” de 20 mg/Nm<sup>3</sup>.



**ANEXO VII  
INFORME DEL ORGANISMO DE CUENCA**

En el presente anexo se incorpora copia del texto íntegro del Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



### ANEXO VIII INFORME AMBIENTAL

En el presente anexo se incorpora el texto íntegro de la Resolución de la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente, de fecha 4 de octubre de 2004, por el que se acuerda Informe Ambiental favorable, para la actuación proyectada por BCA, a los efectos de cumplimiento del *Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.*

